

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 25 de febrero de 2022, a las 13:49 horas. Contiene 3 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, pero se redujeron a solo 2 archivos. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 235071). A despacho para que provea. Medellín, 28 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00071 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Juliana Restrepo Carvajal.
Demandado	Sebastián Álvarez Márquez.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto Interloc.	# 0312.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en **original físico**, el (los) correspondiente(s) título(s) base del recaudo judicial. Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad-, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, **dentro del término de inadmisión deberá entregarlo de manera física directamente en la sede de este despacho judicial.** Para ello, tendrá en cuenta que la sede del despacho judicial, está ubicada en la Carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y el horario judicial de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración, a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente:

- Dado que el presunto pagaré aportado con la demanda, se encuentra digitalizado, se indicará si el presunto endoso en procuración se encuentra al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se realizó en documento separado. En caso de obrar en documento separado, se podrá en conocimiento que dicho endoso se habría conferido para la presunta obligación objeto de este proceso, y no con relación a otra(s) presunta(s) obligación(es). Además de la información solicitada, se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- En los hechos de la demanda, se informará sobre las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, en las que presuntamente el señor **Jorge Edison Orozco Muñoz** (acreedor inicial), habría endosado en propiedad a la señora **Juliana Restrepo Carvajal** el documento presentado para este cobro judicial.
- Dado que el presunto endoso en propiedad se habría realizado mediante una presunta firma (sin nombre, fecha, identificación o dato alguno adicional) del presunto acreedor inicial, se indicará en los hechos de la demanda, si dicha presunta firma es la utilizada por el señor **Jorge Edison Orozco Muñoz** en sus actos públicos y privados.
- En los hechos de la demanda, se informará sobre las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, en las que presuntamente la señora **Juliana Restrepo Carvajal** (presunta endosataria en propiedad), habría endosado en procuración para el cobro, el presunto pagaré base de la ejecución, al apoderado que dio inicio a esta acción ejecutiva.
- Dado que el presunto endoso en procuración se habría realizado mediante una presunta firma (sin nombre, fecha, identificación o dato alguno adicional) de la presunta endosataria en propiedad, se indicará en los hechos de la demanda si dicha presunta firma es la utilizada por la señora **Juliana Restrepo Carvajal** en sus actos públicos y privados.

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

iv). Teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones, se está proporcionando el presunto correo electrónico del demandado, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando las evidencias correspondientes.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Dairo Mauricio Álzate Ossa**, portador de la tarjeta profesional N° 119.273 del C. S. de la J., para representar a la parte actora, como endosatario en procuración, hasta que se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral **ii)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **033**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**